



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00023-01
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CRISTINA SOLANO RUEDA
APODERADA: MARTHA JUDITH GARCIA NUÑEZ
DEMANDADO: JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA
APODERADO: CAMILO ANDRES POVEDA VILLABONA

JUZGADO AD HOC PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Betulia, Santander, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se halla vencido, con el objeto de dar continuidad al trámite de este asunto, se dispone:

Tener por contestada la demanda y señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día tres (3) de abril del año en curso, para llevar a cabo en una sola audiencia, las actividades de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del aplicativo Life Size, que proporciona la Rama Judicial.

Citar al demandado JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA, a la señora CRISTINA SOLANO RUEDA, para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a la realización de los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Informar a las partes, que deben comparecer a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para la demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda; que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el

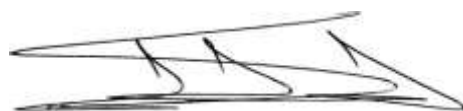
término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º. del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Por otro lado, se hace saber que en esa misma audiencia se emitirá pronunciamiento sobre las pruebas allegadas en las oportunidades procesales.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el enlace de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial, de acuerdo con lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, como quiera que revisado el escrito de contestación de demanda allegado por el apoderado del demandado se aprecia que adolece del requisito de suministrar el lugar, la dirección física y de correo electrónico donde su representado recibe notificaciones judiciales, se le requiere para que allegue esa información con la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez